

AUTORIZA A SOCIEDAD TÉCNICA DE INSPECCIÓN S.A. COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN EN TÉRMINOS QUE INDICA

Núm. 1.157 exenta.- Santiago, 2 de mayo de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones exentas SEC N°s 1.091 y 1.092, ambas de 2006, y 642, de 1988; resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante carta ingresada a esta Superintendencia bajo el OP N° 03566, de fecha 05.03.2013, la empresa “Sociedad Técnica de Inspección S.A.”, RUT N° 96.584.880-0, representada legalmente por don Renato Pérez Bravo, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida José Arrieta N° 6100, comuna de La Reina, Región Metropolitana, solicitó a SEC se le autorizara para actuar como Organismo de Inspección, en la aplicación del Protocolo SEC “PC-111/2”, ingresando con tal objeto la documentación que a continuación se detalla, según lo dispuesto en la resolución exenta SEC N° 1.091, de fecha 4 de agosto de 2006:

- a) Anexo N° 1, que enumera los productos a inspeccionar por la empresa solicitante.
- b) Anexo N° 2, que adjunta, separadamente, los Flujogramas que se aplicarán en los procesos de inspección de los Productos de Combustibles por parte de la empresa “Sociedad Técnica de Inspección S.A.”.
- c) Anexo N° 3, acompañando el certificado de acreditación emitido por el Instituto Nacional de Normalización (en adelante sólo INN), de fecha 1 de septiembre de 2011, vigente hasta el día 31 de agosto de 2014, mediante los cuales se verifica la acreditación de la empresa “Sociedad Técnica de Inspección S.A.” como:
- Organismo de Inspección Tipo A, OI 012, según NCh17020.Of2009, para el protocolo SEC “PC-111/2”.

Producto	Norma/Especificación	Métodos de Inspección
Tanques de acero en servicio, instalados en superficie, para almacenamiento de combustibles líquidos.	PC-111/2	Inspección visual, inspección radiográfica, inspección por métodos superficiales

- d) Anexo N° 4, en donde se acredita la constitución legal de la empresa “Sociedad Técnica de Inspección S.A.” y la personería con que comparece don Renato Ricardo Pérez Bravo, en su calidad de representante legal de la misma.
- e) Anexo N° 5, acompañándose los documentos necesarios para acreditar la experiencia de la empresa solicitante en las actividades de inspección, objeto de solicitud.
- f) Anexos N°s 6, 7 y 8, describiendo los instrumentos y equipos utilizados en la inspección, incluyendo los equipos auxiliares y sus características técnicas, nombre del fabricante, modelo o tipo, número de serie, certificado de aprobación, fecha de puesta en servicio; ubicación habitual, hoja de vida, fecha de próxima calibración/verificación, vida útil y protocolos en los cuales se utilizan los instrumentos y/o equipos denominados “Detector de Radiación”, “Medidor de Espesor por Ultrasonido”, “Manómetros”, “Indicador de Campo Magnético”, “Vacuómetro”, entre otros, y para los dispositivos auxiliares de ensayo denominados “Cámara de Vacío”, “Patrón Ultrasonido” y “Láminas Calibración”.

- g) Anexo N° 9, acompañando el Programa Anual de Mantenimiento, Verificación y Calibración para el año 2013, de cada uno de los instrumentos y equipos enumerados en el punto precedente.
- h) Anexo N° 10, acompañando, respecto de cada uno de los profesionales e inspectores, los siguientes antecedentes: Nombre, profesión, formación, fecha de titulación, universidad o institución educacional que otorgó el título, experiencia en los últimos 3 años en el área de interés, experiencia en el control estadístico de la calidad y otros antecedentes relacionados con la actividad.

N°	Nombre.	Profesión.	Formación.	Área de acción.	Cargo SEC.
1	Vicente Pérez F.	Ingeniero en Acuicultura	-Radiografía Industrial nivel II -Elementos de Protección radiológica operacional	Organismo de Inspección	Responsable Técnico del Organismo de Inspección
2	Cristian Toro	Técnico de Nivel Superior en Gestión y Control de Calidad	-Elementos de Protección Radiológica operacional. -Líquidos penetrantes nivel II -Radiografía Industrial nivel II. -Aplicaciones de Autocad 2D.	Organismo de Inspección	Responsable Técnico del Organismo de Inspección (Subrogante)/ Inspector
3	Francisco Villanueva	Analista Químico-Físico	-Líquidos penetrantes nivel III -Radiografía nivel III -Partículas magnéticas -Ultrasonido nivel I	Organismo de Inspección	Inspector
4	Francisco Durán	Servicio Social	-Radiografía industrial nivel II. -Ultrasonido nivel II -Líquidos penetrantes nivel I y II -Partículas magnéticas nivel I y II -competencia laboral en “Inspector de Calidad” -Inspección y control de calidad de soldaduras	Organismo de Inspección	Inspector
5	Carlos González	Técnico en Pruebas metalúrgicas no destructivas (fuerza aérea)	-Ultrasonido nivel II -Líquidos penetrantes nivel II. -Partículas magnéticas Radiografía industrial nivel II. -Elementos de protección radiológica	Organismo de Inspección	Inspector
6	Eduardo Flores	Técnico universitario en instrumentación Industrial	-Control estadístico de procesos. -Control de Calidad. -Elementos de protección radiológica.	Organismo de Inspección	Inspector
7	Miguel Muñoz Gavilán	Ingeniero de Ejecución en Mecánica	-Radiografía Industrial -Ultrasonidos nivel II -ASME sección VIII Div. 1 Procedimiento -Seminario Soldadura. -Autocad 2D	Organismo de Certificación	Responsable Técnico Organismo de Certificación
8	Renato Perez Bravo	Ingeniero de Ejecución en Mecánica	-Radiografía Industrial nivel II	Organismo de Certificación	Responsable Técnico Organismo de Certificación (Subrogante)

- i) Anexo N° 11, adjuntando organigrama y cuadro resumen del personal, incluyendo a los responsables técnicos e inspectores que forman parte de la empresa solicitante.
- j) Anexo N° 12, acompañando formato de las pautas de ensayos del protocolo que aplicará la empresa solicitante, elaboradas de acuerdo con el protocolo de análisis y/o ensayos establecido por SEC.
- k) Anexo N° 13, adjuntando los formatos de cada uno de los documentos que emitirá la empresa solicitante en el desarrollo de las actividades de inspección objeto de petición.

2° Que, sin perjuicio de lo expuesto en el Considerando precedente, con fecha 11.03.2013, fiscalizadores de esta Superintendencia auditaron en terreno y documentalmente los procesos de inspección de la empresa “Sociedad Técnica de Inspección S.A.”, verificándose en dicho procedimiento que:

2.1 Ésta dispone de personal capacitado e idóneo para la realización de las inspecciones exigidas en el protocolo para el cual solicita autorización.

2.2 El personal de la misma observaba y cumplía todos y cada uno de los procedimientos establecidos en el Protocolo ya indicado, con el objeto de realizar la inspección objeto de la solicitud.

3° Que, al momento de resolver la presente solicitud, se ha de considerar que la empresa denominada “Sociedad Técnica de Inspección S.A.” ha cumplido con todos los requisitos y exigencias estipulados en las resoluciones SEC N°s 1.091 y 1.092, ambas de 2006, y 642, de 1988, y el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Resuelvo:

1°. Autorízase a la empresa “Sociedad Técnica de Inspección S.A.”, RUT N° 96.584.880-0, representada legalmente por don Renato Pérez Bravo, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida José Arrieta N° 6100, de la comuna de La Reina, Región Metropolitana, como Organismo de Inspección, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente para que aplique el Protocolo SEC “PC-111/2, de 2011”.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

AMERICA- Denominación: 5THAVENUE AFTER FIVE

Productos: Clase 3: Pa...

Producción: Clase 3: Pa...

para el cuerpo y cre...

Producción: Clase 3: Pa...

para el cuerpo y cre...

Producción: Clase 3: Pa...

para el cuerpo y cre...

Información clara respecto a las solicitudes de

Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en

trámite.

Obtención de una mayor difusión de los productos,

servicios o innovaciones que desea ingresar al

mercado.

Protección más efectiva de los distintos elementos

que conforman la marca comercial o patente.

Facilitar el proceso de oposición que contempla la

Ley para actuar en contra de los competidores des-

leales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

INFORMESE www.inapi.cl

Oficinas: Alameda 194

Mesa Central: (56 2) 2887 0400



2°. Se deja expresa constancia que la presente autorización sólo será válida para actuar con la infraestructura física, humana y documental evaluada por esta Superintendencia e informada por el Organismo de Inspección a través de los documentos indicados en los Considerandos precedentes y estará sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, especialmente las citadas en los Vistos de la presente resolución y lo establecido en el Protocolos SEC “PC-111/2 de 2011”.

3°. Se deja expresa constancia que los profesionales habilitados para firmar los certificados y/o informes de inspección emitidos por la empresa “Sociedad Técnica

de Inspección S.A.”, en su calidad de Organismo de Inspección, son los individualizados en los N°s 1 y 2 de la tabla descrita en la letra h) del Considerando 1° de la presente resolución.

4°. La presente resolución exenta entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Publicaciones Judiciales

Convenios

NOTIFICACIÓN

Santiago, trece de mayo de dos mil trece.- Décimo Quinto Juzgado Civil de Santiago, en causa sobre Convenio Judicial Preventivo de “Breinbauer y Compañía Ltda.”, Rol N° C-1023-2001, con fecha 2 de mayo de 2013, En lo principal, Síndico acompaña Cuarto Reparto de Fondos, que contempla el pago de 1,682609% correspondiente a saldos de los créditos valistas, ascendente a \$36.648.557, solicitando se tenga por acompañado el reparto de fondos y por aprobado si no fuera objetado dentro de tercero día, contado desde que la resolución que se pronuncie sobre ésta sea publicada en el Diario Oficial. Resolución de fecha 6 de mayo de 2013, foja 1425; A todo: Téngase por acompañado reparto de fondos y por aprobado si no fuere objetado dentro de tercero día. Notifíquese en la forma establecida en primer inciso del artículo 151 del Libro IV del Código de Comercio, por carta certificada a todo acreedor y mediante aviso en el medio señalado por el compareciente. Secretario.

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Civil Curicó. Quiebra “Agrícola La Obra Limitada”. Rol C-2.726-2012. Por sentencia de 25 abril 2013, se declaró: Visto y teniendo presente: Primero: Que son parte en este juicio sobre declaración de quiebra, Rol C-2.726-2012, del Primer Juzgado de Letras de Curicó, don Felizardo Figueroa Barrueco, abogado y Síndico de la Quiebra, en representación de Asesoría e Inversiones Scramble S.A., actualmente en quiebra, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3910, piso 15, comuna Las Condes, de Santiago, como demandante, y Agrícola La Obra Ltda., persona jurídica, representada por don Ramón Osvaldo Márquez Espinoza, ambos con domicilio en Avenida El Boldero N° 1900, de Curicó, como demandada. Segundo: A fojas 18, comparece don Felizardo Figueroa Barrueco, abogado y Síndico de la Quiebra, en representación de Asesoría e Inversiones Scramble S.A., Chile, quien solicita se declare la quiebra de Sociedad Agrícola La Obra Ltda., RUT 77.453.130-0, representada por don Ramón Osvaldo Márquez Espinoza. Que funda la solicitud en la causal prevista en el artículo 43 N° 1 del Libro IV “De las Quiebras”, del Código de Comercio. Señala que Sociedad Agrícola La Obra Limitada es deudora de su representada Asesorías e Inversiones Scramble S.A., actualmente en quiebra, en la suma de US\$2.485.934, de conformidad a las letras de cambio que se individualizan: 1.- Letra de cambio, emitida el 29 de diciem-

bre de 2010, por la suma de US\$225.994.-, más una tasa de interés anual igual a Prime, más el 3,5%, determinada en la respectiva letra de cambio, a pagarse el 31 de marzo de 2012, suscrita por don Ramón Osvaldo Márquez Espinoza, en representación de Sociedad Agrícola La Obra Limitada, ante el Notario Público don Raúl Iván Perry Pefaur, con el Impuesto de Timbres y Estampillas, pagado el 6 de enero de 2011. 2.- Letra de cambio, emitida el 29 de diciembre de 2010, por la suma de US\$225.994.-, más una tasa de interés anual igual a Prime, más el 3,5%, determinada en la respectiva letra de cambio, a pagarse el 31 de marzo de 2013, suscrita por don Ramón Osvaldo Márquez Espinoza, en representación de Sociedad Agrícola La Obra Limitada, ante el Notario Público don Raúl Iván Perry Pefaur, con el Impuesto de Timbres y Estampillas, pagado el 6 de enero de 2011. 3.- Letra de cambio, emitida el 29 de diciembre de 2010, por la suma de US\$225.994.-, más una tasa de interés anual igual a Prime, más el 3,5%, determinada en la respectiva letra de cambio, a pagarse el 31 de marzo de 2014, suscrita por don Ramón Osvaldo Márquez Espinoza, en representación de Sociedad Agrícola La Obra Limitada, ante el Notario Público don Raúl Iván Perry Pefaur, con el Impuesto de Timbres y Estampillas, pagado el 6 de enero de 2011. 4.- Letra de cambio, emitida el 29 de diciembre de 2010, por la suma de US\$225.994.-, más una tasa de interés anual igual a Prime, más el 3,5%, determinada en la respectiva letra de cambio, a pagarse el 31 de marzo de 2015, suscrita por don Ramón Osvaldo Márquez Espinoza, en representación de Sociedad Agrícola La Obra Limitada, ante el Notario Público don Raúl Iván Perry Pefaur, con el Impuesto de Timbres y Estampillas, pagado el 6 de enero de 2011. 5.- Letra de cambio, emitida el 29 de diciembre de 2010, por la suma de US\$225.994.-, más una tasa de interés anual igual a Prime, más el 3,5%, determinada en la respectiva letra de cambio, a pagarse el 31 de marzo de 2016, suscrita por don Ramón Osvaldo Márquez Espinoza, en representación de Sociedad Agrícola La Obra Limitada, ante el Notario Público don Raúl Iván Perry Pefaur, con el Impuesto de Timbres y Estampillas, pagado el 6 de enero de 2011. 6.- Letra de cambio, emitida el 29 de diciembre de 2010, por la suma de US\$225.994.-, más una tasa de interés anual igual a Prime, más el 3,5%, determinada en la respectiva letra de cambio, a pagarse el 31 de marzo de 2017, suscrita por don Ramón Osvaldo Márquez Espinoza, en representación de Sociedad Agrícola La Obra Limitada, ante el Notario Público don Raúl Iván Perry Pefaur, con el Impuesto de Timbres y Estampillas, pagado el 6 de enero de 2011. 7.- Letra de cambio, emitida el 29 de diciembre de 2010, por la suma de US\$225.994.-, más una tasa de interés anual igual a Prime, más el 3,5%, determinada en la respectiva letra de cambio, a pagarse el 31 de marzo de 2018, suscrita por don Ramón Osvaldo Márquez Espinoza, en representación de Sociedad Agrícola La Obra Limitada, ante el Notario Público don Raúl Iván Perry Pefaur, con el Impuesto de Timbres y Estampillas, pagado el 6 de enero de 2011. 8.- Letra de cambio, emitida el 29 de diciembre de 2010, por la suma de

US\$225.994.-, más una tasa de interés anual igual a Prime, más el 3,5%, determinada en la respectiva letra de cambio, a pagarse el 31 de marzo de 2019, suscrita por don Ramón Osvaldo Márquez Espinoza, en representación de Sociedad Agrícola La Obra Limitada, ante el Notario Público don Raúl Iván Perry Pefaur, con el Impuesto de Timbres y Estampillas, pagado el 6 de enero de 2011. 9.- Letra de cambio, emitida el 29 de diciembre de 2010, por la suma de US\$225.994.-, más una tasa de interés anual igual a Prime, más el 3,5%, determinada en la respectiva letra de cambio, a pagarse el 31 de marzo de 2020, suscrita por don Ramón Osvaldo Márquez Espinoza, en representación de Sociedad Agrícola La Obra Limitada, ante el Notario Público don Raúl Iván Perry Pefaur, con el Impuesto de Timbres y Estampillas, pagado el 6 de enero de 2011. 10.- Letra de cambio, emitida el 29 de diciembre de 2010, por la suma de US\$225.994.-, más una tasa de interés anual igual a Prime, más el 3,5%, determinada en la respectiva letra de cambio, a pagarse el 31 de marzo de 2021, suscrita por don Ramón Osvaldo Márquez Espinoza, en representación de Sociedad Agrícola La Obra Limitada, ante el Notario Público don Raúl Iván Perry Pefaur, con el Impuesto de Timbres y Estampillas, pagado el 6 de enero de 2011. 11.- Letra de cambio, emitida el 29 de diciembre de 2010, por la suma de US\$225.994.-, más una tasa de interés anual igual a Prime, más el 3,5%, determinada en la respectiva letra de cambio, a pagarse el 31 de marzo de 2022, suscrita por don Ramón Osvaldo Márquez Espinoza, en representación de Sociedad Agrícola La Obra Limitada, ante el Notario Público don Raúl Iván Perry Pefaur, con el Impuesto de Timbres y Estampillas, pagado el 6 de enero de 2011. Expresa que se cumple con los requisitos para solicitar la quiebra, dado que la Sociedad Agrícola La Obra Limitada es un deudor calificado, que se dedica a la “explotación agrícola, frutícola, ganadera y forestal, de todo tipo de predios, ya sean propios arrendados o de terceros. La importación, exportación, compra y venta, comercialización e intermediación, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de productos agrícolas, frutícolas, ganaderos y forestales...”. Agrega que dicha sociedad ha cesado en el pago de una obligación de carácter mercantil, para con Asesorías e Inversiones Scramble S.A., al no cancelar la Letra de Cambio con vencimiento el 31 de marzo de 2012, y siendo ésta una deuda que consta en un título ejecutivo, que es líquida, actualmente exigible, que su acción ejecutiva no se encuentra prescrita y constituyendo una obligación mercantil, porque se refiere a un acto realizado entre sociedades en el ejercicio de su giro, contenida y documentada en Letras de Cambio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 N° 10 del Código de Comercio, por lo que se debe decretar su quiebra. Tercero: Que a fojas 28, el Tribunal ordenó poner en conocimiento de la deudora la solicitud de quiebra, a fin de que se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la ley N° 18.175, Libro IV “De las Quiebras” del Código de Comercio. La parte demandada fue notificada personalmente, a través de su representante legal y a fojas 54, evacuo el traslado, solicitando el rechazo de la solicitud de